

ORDENANZA

Número 144  
Presentada por: Administración

Serie 1996-97

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A ESTABLECER UN PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.

- Por Cuanto : En Puerto Rico se aprobó la Ley de Municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991 que declara como política pública otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y los poderes y facultades necesarias para asumir un rol central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico correspondiéndole a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario y conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, invistió a los municipios de la facultad necesaria para establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general, de adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios. En adición, les faculta para diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.
- Por Cuanto : La Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a contratar los servicios profesionales, técnicos y consultivos que sean necesarios y convenientes para realizar las actividades, programas y operaciones municipales o para cumplir con cualquier fin público autorizado por esta ley o por cualquier otra ley que aplique a los municipios. Como también podrá contratar con cualquier agencia pública y con cualquier persona privada natural o jurídica, para el desarrollo, administración y operación conjunta coordinada o delegada de facilidades para la prestación de servicio público y para la construcción, reparación y mantenimiento de facilidades municipales.
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, también faculta a los municipios para adquirir y habilitar los terrenos para cualquier clase de obra pública, y construir, mejorar, reparar, reconstruir y rehabilitar facilidades de cualquier clase, tipo o naturaleza para cualquier fin público autorizado por ley.
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que corresponda a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo entre esas facultades está la de establecer servicios y programas de recogido o recolección de desperdicios y de saneamiento público en general y adoptar las normas y medidas necesarias o útiles para el ornato, la higiene y el control y la disposición adecuada de los desperdicios.

- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta a los municipios a regular y reglamentar el proceso de recogido y disposición de desperdicios sólidos en armonía con la política pública ambiental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, disponer por ordenanza la forma en que se realizará la disposición y recogido e imponer penalidades a las normas que se adopten, también podrá establecer, mantener y operar por sí o mediante contratación con cualquier persona privada, servicios y programas de recogido y recolección de desperdicios y saneamiento público en general.
- Por Cuanto : Dispone la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que el municipio podrá contratar o en cualquier forma entrar en convenios con agencias públicas y personas privadas para el establecimiento de plantas o facilidades para la disposición de desperdicios sólidos y para la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : Estos contratos o convenios podrán proveer para el pago de una compensación u otro cargo basado en el tonelaje actual o proyectado de desperdicios sólidos entregados o acordado para ser entregados por el municipio a la planta o facilidad.
- Por Cuanto : Estos contratos estarán excluidos del requisito de subasta pública exigidos por la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, para el arrendamiento de propiedad municipal y podrán otorgarse por cualquier término de duración, los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos y los contratos de arrendamiento de propiedad municipal, mueble e inmueble, incidentales a los contratos para el establecimiento de plantas o facilidades y la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : Igualmente establece la Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, que estarán excluidos del requisito de subasta pública los contratos para la disposición de energía u otros productos recuperados de los desperdicios sólidos y cualesquiera otros contratos relacionados con la disposición de desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone que en los casos de los contratos de arrendamiento de propiedad mueble e inmueble incidentales al establecimiento de plantas o facilidades de disposición de desperdicios sólidos y a la prestación de servicios de disposición de desperdicios sólidos, la Asamblea podrá autorizar al arrendamiento de dicha propiedad municipal con los términos, condiciones, plazos y cánones que estime sean más beneficiosos al interés público.
- Por Cuanto : La Ley 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, faculta al Alcalde para contratar los servicios profesionales técnicos y consultivos necesarios, convenientes o útiles para la ejecución de sus funciones, deberes y facultades y para la gestión de los asuntos y actividades de competencia y jurisdicción municipal, incluyendo contratos contingentes.
- Por Cuanto : La Ley 171 del 31 de agosto de 1996, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Neumáticos Desechados, establece la política pública del Estado Libre Asociado referente a la actividad de reducción y reciclaje de neumáticos desechados.
- Por Cuanto : La Ley 171 del 31 de agosto de 1996, autoriza a la Asamblea Municipal a aprobar ordenanza que en conformidad con lo establecido en la ley, viabilice su cumplimiento y el desarrollo e implantación de las actividades de manejo y disposición de neumáticos.

- Por Cuanto : La Ley 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, requiere que los municipios mediante la aprobación de una Ordenanza establezcan un Plan de Reciclaje que esté en conformidad con las disposiciones de esta ley.
- Por Cuanto : La recuperación de materiales y reciclaje propicia la reutilización de materiales desechados los cuales son aptos para elaborar nuevos productos o reelaborar los mismos. Este método tiene varias ventajas, entre ellas reduce el volumen de los desperdicios sólidos, alarga la vida útil de los vertederos, reduce los costos de recolección, ahorra materia prima y su costo, ahorra energía y protege los recursos naturales y los ambientes.
- Por Cuanto : El gobierno del Estado Libre Asociado mediante la aprobación de la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 se ha comprometido en promover el uso del reciclaje como actividad apropiada para reducir el volumen de desperdicios sólidos domésticos comerciales e industriales y de este modo minimizar los problemas de salud pública y de degradación ambiental asociados con la disposición final de los desperdicios sólidos.
- Por Cuanto : Este Municipio tiene la obligación de promover la salud, seguridad y bienestar de sus ciudadanos y de proteger el ambiente de su jurisdicción municipal y darle cumplimiento a las disposiciones de la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 para la Reducción y Reciclaje de Neumáticos Desechados de Puerto Rico.
- Por Cuanto : Proponemos como solución a la problemática de los desperdicios sólidos la implantación y ejecución de un PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.
- Por Cuanto : Dicho PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL permitirá a este municipio implantar de inmediato un programa viable y ambientalmente seguro que resultará en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requieren disposición final.
- Por Cuanto : Este PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL servirá para estimular la recuperación del material reciclado mediante la concesión de incentivos a empresas participantes como también estimulará la participación de la empresa privada en la construcción y operación de instalaciones o plantas de recuperación y reciclaje.
- Por Cuanto : Esta Ordenanza establecerá los requisitos y las guías necesarias para el recogido, transportación, almacenamiento, separación, procesamiento, reducción y reciclaje de los neumáticos en la jurisdicción municipal en conformidad con la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 y sus reglamentos.
- Por Cuanto : Este PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS en esta jurisdicción municipal deberá ser incorporado al plan de reciclaje aprobado en conformidad con la Ley 70 del 18 de septiembre de 1992.
- POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 12 DE MAYO DE 1997.
- Sección 1ra. : Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de

desecho, a los fines de poder implantar un PROGRAMA PARA RECAUDAR Y RECICLAR NEUMATICOS DESECHADOS DENTRO DE LA JURISDICCION MUNICIPAL EN CONFORMIDAD CON LA LEY 171 DEL 31 DE AGOSTO DE 1996 Y PARA ESTABLECER CONTROLES INTERNOS PARA EL CONTROL Y FLUJO DE LOS NEUMATICOS DESECHADOS.

Sección 2da. : Se autoriza la implantación de un PROGRAMA para el recogido, procesamiento y reciclaje de neumáticos desechados dentro de la jurisdicción municipal en cumplimiento con los siguientes criterios:

1. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de recoger los neumáticos de desecho como resultado del proceso de la venta y/o servicio.
2. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de informar a sus clientes mediante un rótulo visible y legible que todo neumático que sea removido de un automóvil para ser reemplazado, podrá permanecer en sus facilidades sin costo adicional para ser procesado o dispuesto a la ley.
3. Todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos será responsable de entregar todas y cada una de los neumáticos de desecho a la corporación o compañía contratada para la recolección, procesamiento y reciclaje de las mismas.
4. El dueño u operador será responsable luego de entregar todas y cada uno de los neumáticos de desecho al representante o agente de la corporación o compañía contratada, a cumplimentar y firmar el documento de manifiesto que certifique la cantidad y clase de neumáticos de desecho entregadas. Retendrá una copia del manifiesto luego de firmada por el representante o agente de la corporación o compañía contratada, para sus archivos. Entregará el manifiesto al representante o agente de la corporación o compañía contratada.
5. Todo dueño u operador de un local donde se venden neumáticos será responsable de enviar antes de la renovación de su patente municipal un informe a la Oficina de Finanzas de este municipio en el que incluya el total de neumáticos de desechos generados durante el año anterior.
6. La corporación o compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de registrar a todo dueño u operador de un local donde se vendan neumáticos en coordinación con la Oficina de Finanzas Municipal. Este registro deberá como mínimo ofrecer el nombre, dirección, teléfono y cantidad aproximada de neumáticos de desecho que se generan mensualmente. Además, se actualizará esta lista cada seis meses.
7. La corporación o compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de colocar en un lugar visible un rótulo legible que informe al consumidor el destino final de los neumáticos desechados y el propósito y la utilización de los mismos.
8. La corporación o compañía contratada para el proceso de reciclaje de neumáticos será responsable de recoger dichos neumáticos desechados en los locales donde se vendan neumáticos. La recolección se realizará una vez cada dos semanas y se cumplimentará y firmará el documento

de manifiesto que certifique la cantidad y clase de neumáticos de desecho recogidas.

9. La corporación o compañía contratada con este propósito será responsable de procesar los neumáticos de desechos recogidos y podrá a su vez convertirlos en productos reutilizables o reciclados en coordinación con los recicladores bonafides en Puerto Rico.
10. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de observar y cumplir fielmente con las leyes y reglamentos estatales, federales, aplicables a sus operaciones, además de cumplir con todas las ordenanzas promulgadas por este gobierno municipal que apliquen a sus operaciones dentro de la demarcación territorial municipal.
11. La corporación o compañía contratada para implantar este proyecto tendrá la obligación de enviar dentro de los primeros diez días calendarios de cada mes un informe a la Oficina de Finanzas de este Municipio indicando la cantidad de neumáticos recogidos y procesados durante el mes calendario anterior. Acompañará a este informe copia de los documentos de manifiesto que certifican la cantidad y clase de neumáticos de desecho recogidos dentro de la jurisdicción municipal.
12. La corporación o compañía contratada a estos fines será responsable de enviar antes del 30 de junio de cada año fiscal un informe a la Oficina de Finanzas de este municipio que incluya un desglose del total de neumáticos de desecho recogidos y procesados por cada local dentro de la jurisdicción municipal donde fueron generados durante el año calendario anterior.
13. La Oficina de Finanzas de este Municipio tendrá la obligación de enviar dentro de los primeros seis meses de aprobada la Ley 171 del 31 de agosto de 1996 copia del registro de generadores y/o vendedores de neumáticos a Hacienda, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental y así cada seis meses luego de actualizada la lista.
14. La Oficina de Finanzas de este Municipio informará a Hacienda, la Autoridad de Desperdicios Sólidos y a la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de neumáticos recogidos y procesados en su jurisdicción municipal cuando así sea solicitado, como a su vez asistirá en lo concerniente al cobro por servicios prestados por la corporación o compañía contratada.

Sección 3ra. : La Oficina de Reciclaje Municipal en coordinación con el Departamento de Obras Públicas Municipal, identificarán las áreas de disposición ilegal de neumáticos en esta jurisdicción territorial con el fin de realizar una limpieza masiva de los neumáticos desechados. que ayude a la supervisión del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS.

1. Se autoriza al Alcalde a contratar con aquella corporación o compañía que se dedique a la prestación de servicios de recolección, procesamiento y reciclaje de neumáticos de desecho, para realizar estos trabajos y minimizar los costos.
2. Se podrá incluir, sin que constituya una limitación, como requisito para la contratación de la corporación o compañía que prestará los servicios del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS.

- Sección 4ta. : Se ordena a la Directora de Finanzas, una vez haya sido aprobada esta Ordenanza, a efectuar los asientos necesarios en el Sistema de Contabilidad Municipal, ajustar el presupuesto municipal y someterlos a esta Asamblea e identificar fondos para los servicios descritos en la sección tercera. Estos fondos serán utilizados además para fomentar el cumplimiento de las obligaciones que surjan como resultado de la implantación del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS. Como también se podrán utilizar, sin que constituya una limitación, para la educación y orientación de los ciudadanos respecto a la disposición adecuada de los neumáticos de desecho en protección de la salud, del ambiente y de los recursos naturales.
- Sección 5ta. : Se dispone que los criterios establecidos en esta Ordenanza para la implantación del PROGRAMA DE RECICLAJE DE NEUMATICOS DESECHADOS, se llevará a cabo en cumplimiento con las leyes y reglamentos, tanto estatales como federales aplicables.
- Sección 6ta. : Copia de esta Ordenanza será enviada a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, al Departamento de Estado, a la Junta de Calidad Ambiental, a Hacienda y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.
- Sección 7ma. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza están en conformidad con la ley 171 del 31 de agosto de 1996 y con los reglamentos necesarios para la implantación, administración y el cumplimiento de esta Ley según establecidos por la Junta de Calidad Ambiental en coordinación con la Autoridad de Desperdicios Sólidos.
- Sección 8va. : Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarado nulo por cualquier tribunal con jurisdicción no afectará la validez de ninguna otra sección, párrafo, oración o cláusula del mismo.
- Sección 9na. : La vigencia de esta Ordenanza es de carácter inmediata a su aprobación por la Asamblea Municipal y a la firma del Alcalde.

  
 \_\_\_\_\_  
 PRESIDENTA

  
 \_\_\_\_\_  
 SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1997.

  
 \_\_\_\_\_  
 ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Gobierno Municipal de Guaynabo  
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 744, Serie 1996-97, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 12 de mayo de 1997.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, Hons. Milagros Pabón, Guillermo Urbina Machuca, Carmen Gloria Berríos, Elsie Droz Rodríguez, Aníbal Aponte Rodríguez, Francisco Nieves Figueroa, Carmen Delgado Morales, Wilfredo Miranda Irlanda, Aida M. Márquez Ibañez, Luis Pérez Rivera, Maggie Ginés Montalvo, Lillian Jiménez López, Julio Vega Rosario, Carlos M. Santos Otero, Ramón Ruiz Sánchez y Luis Carlos Maldonado Padilla.

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de mayo de 1997.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete.

  
Secretaria Asamblea Municipal